[PleaseReview document review. Review title: 2021 First Consultation: Draft Specification for Reorganization of Pest Risk Analysis standards (2020-001). Document title: 2020-001\_DraftSpec\_reorganization\_PRA\_Es.docx]

[1]**PROYECTO DE ESPECIFICACIÓN PARA UNA NIMF: Reorganización de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas (2020-001)**

[2]Estado de la elaboración

|  |
| --- |
| [3]Esta no es una parte oficial de la especificación; después de la aprobación será modificada por la Secretaría de la CIPF. |
| [4]**Fecha de este documento** | [5]2021-04-22 |
| [6]**Categoría del documento** | [7]Proyecto de especificación para una Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) |
| [8]**Etapa actual del documento** | [9]*Para* consulta |
| [10]**Etapas principales** | [11]2020-07: La Mesa de la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) añadió el tema “Reorganización de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas (2020-001)” a la lista de temas de las normas de la CIPF.[12]2020-07: El Comité de Normas (CN) decidió abrir un foro electrónico a fin de analizar y redactar la especificación para el tema (2020\_eSC\_Nov\_09).[13]2020-10: El CN formuló observaciones sobre el proyecto de especificación mediante una decisión por medios electrónicos (2020\_eSC\_Nov\_09).[14]2020-11: El CN examinó el proyecto de especificación.[15]2021-02: El CN revisó el proyecto de especificación a través del Sistema de comentarios en línea.[16]2021-04: El CN revisó el proyecto y lo aprobó para consulta. |
| [17]**Cronología de los administradores** | [18]2020-09 CN: Sr. Masahiro SAI (JP, administrador principal)[19]2020-09 CN: Sr. Hernando Morera GONZÁLEZ (CR, administrador adjunto)[20]2020-09 CN: Sra. Joanne WILSON (NZ, administradora adjunta) |
| [21]**Notas** | [22]2021-04: Editado |

[23]Título

[24]Reorganización de las normas en materia de análisis del riesgo de plagas (2020-001).

[25]Justificación de la revisión de las normas

[26]El análisis del riesgo de plagas (ARP) es un proceso básico del ámbito de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y un importante instrumento de evaluación con base científica para las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF). Se utiliza para determinar las plagas cuarentenarias y establecer las medidas fitosanitarias apropiadas con el fin de gestionar el riesgo de introducción y propagación de plagas en un área de ARP concreta. La orientación para las ONPF relativa a la evaluación de información técnica, científica y económica que les permita justificar sus decisiones está actualmente documentada en la NIMF 2 (*Marco para el análisis de riesgo de plagas*, adoptada en 1995 y revisada en 2007) y la NIMF 11 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*, adoptada en 2001 y revisada en 2003, 2004 y 2013).

[27]En la NIMF 2 se describe el proceso general de ARP para las plagas de plantas, con especial atención a la etapa de inicio (Etapa 1 del proceso de ARP). En la NIMF 11 se describen los factores que se deben tener en cuenta al realizar un ARP para determinar si una plaga se considera plaga cuarentenaria. La NIMF 11 hace hincapié en el proceso integrado de evaluación del riesgo de plagas y la orientación relativa a la selección de las opciones de manejo del riesgo de plagas (etapas 2 y 3, respectivamente, del proceso de ARP). Además, esta NIMF contiene orientación sobre el análisis de los riesgos que plantean las plagas para el medio ambiente y la diversidad biológica, la evaluación de los riesgos que pueden plantear los organismos vivos modificados para las plantas y los productos vegetales, y la realización de ARP para las plantas consideradas plagas cuarentenarias.

[28]Tras los debates mantenidos sobre el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001), se propuso revisar y reorganizar las normas relacionadas con el ARP. Se determinaron los aspectos siguientes:

* [29]la necesidad de reforzar el proyecto de NIMF con requisitos adecuados sobre manejo del riesgo de plagas;
* [30]la necesidad de integrar las normas en materia de ARP para plagas cuarentenarias (NIMF 2, NIMF 11 y el proyecto de NIMF sobre manejo del riesgo de plagas) en una única norma para evitar la redundancia y garantizar la coherencia.

[31]La Mesa de la CMF analizó la revisión de las normas en materia de ARP y recomendó que se integraran en una única norma general sobre el proceso de ARP con un anexo para cada etapa[[1]](#footnote-1). Se considera que este planteamiento es el mejor porque garantizará que el ARP se perciba como un proceso conceptual compuesto por tres etapas diferentes (cada una de ellas respaldada por un anexo más completo), y establecerá un marco que permita a las ONPF llevar a cabo el ARP debidamente.

[33]Ámbito de aplicación

[34]En la presente norma se debería establecer un marco conceptual para el ARP de las plagas cuarentenarias dentro del ámbito de la CIPF y proporcionar orientación sobre el proceso de ARP.

[35]En el cuerpo de la norma se debería proporcionar orientación general sobre el proceso de ARP, mientras que los anexos deberían concentrar la orientación detallada sobre cada etapa del ARP (Etapa 1: Inicio, Etapa 2: Evaluación del riesgo de plagas y Etapa 3: Manejo del riesgo de plagas): un anexo para cada etapa.

[36]La norma debería contener orientación general sobre el manejo del riesgo de plagas, como los criterios relacionados con la relación lógica entre el riesgo de plagas y la fortaleza, la armonización y la equivalencia de las medidas fitosanitarias (como en la NIMF 1, *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*, y la NIMF 24, *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*).

[37]La norma también debería contener orientación sobre el análisis de los riesgos que plantean las plagas para el medio ambiente y la diversidad biológica, la evaluación de los riesgos que pueden plantear los organismos vivos modificados para las plantas y los productos vegetales, y la realización de ARP para las plantas consideradas plagas cuarentenarias.

[38]En cambio, no debería contener orientación relativa a las plagas no cuarentenarias reglamentadas, que se proporciona en la NIMF 21 (*Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*).

[39]Propósito

[40]El propósito de la presente norma es facilitar la armonización de las distintas etapas del proceso de ARP (inicio, evaluación del riesgo de plagas y determinación de las opciones apropiadas de manejo del riesgo de plagas) y respaldar la relación lógica entre el riesgo de plagas determinado mediante la evaluación y el alcance de las medidas fitosanitarias correspondientes determinado mediante el manejo del riesgo de plagas.

[41]Ello se logrará reorganizando la NIMF 2, la NIMF 11 y el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) en una sola norma. El texto revisado para mejorar la orientación sobre el proceso de análisis del riesgo se debería incluir donde proceda.

[42]La nueva orientación reorganizada sobre el proceso de ARP ayudará a las ONPF a mejorar la aplicación de este concepto.

[43]Tareas

[44]El Grupo de trabajo de expertos (GTE) debería acometer las siguientes tareas:

1. [45]integrar las secciones pertinentes de la NIMF 2 y la NIMF 11, por un lado, y el proyecto de NIMF *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001), por otro, en una única norma general en la que se expongan los principales conceptos del marco de la CIPF sobre el análisis de riesgos de plagas, con anexos en los que proporcione orientación más exhaustiva (un anexo para cada etapa del proceso de ARP). Sírvase consultar la breve descripción que figura a continuación y que se propone como punto de partida para el debate y la redacción la especificación por el GTE:
* [46]Cuerpo de la norma: marco general para el ARP:
* [47]incluye los antecedentes actuales y la sección 3 (Aspectos comunes a todas las etapas de ARP) de la NIMF 2 y otras secciones pertinentes de la misma norma,
* [48]incluye los actuales Anexo 1 (Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto a los riesgos ambientales), Anexo 2 (Comentarios sobre el ámbito de la CIPF con respecto al análisis de riesgo de plagas para los organismos vivos modificados) y Anexo 3 (Determinación del potencial de un organismo vivo modificado para convertirse en plaga) de la NIMF 11,
* [49]trata de mantener la intención original del texto, pero con descripciones simplificadas (el texto original se modificará según sea necesario atendiendo a la estructura de esta norma reorganizada, pero no se revisarán de forma sustancial los requisitos ni la orientación originales);
* [50]Anexo 1 (nuevo). Etapa 1 del ARP (Inicio):
* [51]se combinan la sección 1 de la NIMF 2 y la sección 1 de la NIMF 11,
* [52]incluye la Etapa 1 del actual Anexo 4 (*Análisis de riesgo de plagas para plantas consideradas como plagas cuarentenarias*) de la NIMF 11,
* [53]previsiblemente no conllevará una revisión sustancial de los requisitos ni de la orientación originales de la Etapa 1 (en lugar de ello, la revisión se centrará en modificar el texto para adaptarlo a la estructura del nuevo anexo);
* [54]Anexo 2 (nuevo). Etapa 2 del ARP (Evaluación del riesgo de plagas):
* [55]se combinan la sección 2.2 de la NIMF 2 y la sección 2 de la NIMF 11,
* [56]trata de mantener la intención original del texto, pero con descripciones simplificadas (la revisión se centrará en modificar el texto para adaptarlo a la estructura del nuevo anexo, pero no se prevé revisar de forma sustancial los requisitos ni la orientación originales de la Etapa 2),
* [57]incluye la Etapa 2 del actual Anexo 4 de la NIMF 11;
* [58]Anexo 3 (nuevo). Etapa 3 del ARP (Manejo del riesgo de plagas):
* [59]armoniza elementos de la sección 2.3 de la NIMF 2, la sección 3 de la NIMF 11 y el proyecto de NIMF sobre *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) (Especificación 63), considerando los puntos de debate del CN con respecto al proyecto,
* [60]incluye la Etapa 3 del actual Anexo 4 de la NIMF 11.
1. [61]Considerar cómo se debería incluir el contenido del actual Anexo 4 (*Análisis de riesgo de plagas para plantas consideradas como plagas cuarentenarias*) de la NIMF 11 en la norma reorganizada. Las posibilidades son incorporarlo al cuerpo de la norma, crear otro anexo o añadir un apéndice o texto suplementario al que se refiera en todo el texto (según las referencias ya empleadas: “S1: el texto suplementario sobre riesgos ambientales” y “S2: el texto suplementario sobre los organismos vivos modificados”).
2. [62]En caso de que alguna parte de los requisitos y la orientación originales relativos a la Etapa 2 (Evaluación de riesgos de plagas) pueda requerir una revisión que exceda el ámbito de aplicación de esta especificación, determinar las partes que necesitan ser aclaradas o mejoradas y proponer una breve descripción del examen necesario, que sirva de referencia en el futuro.
3. [63]Considerar la aplicación de la norma revisada por las partes contratantes y determinar los posibles problemas operativos y técnicos de la aplicación. Facilitar información y formular posibles recomendaciones sobre estos problemas al CN.
4. [64]Considerar si la norma revisada podría afectar específicamente (de forma positiva o negativa) a la protección de la biodiversidad y al medio ambiente. En caso afirmativo, deberían determinarse, abordarse y aclararse las consecuencias en el proyecto de norma.
5. [65]Examinar todas las referencias a las NIMF en proceso de revisión que aparezcan en otras NIMF, así como las referencias a otras NIMF que aparezcan en las NIMF en proceso de revisión, para garantizar que dichas referencias todavía sean pertinentes y proponer, cuando proceda, los cambios consiguientes.

[66]Fuentes de recursos

[67]La financiación para la reunión podrá proceder de fuentes distintas del Programa ordinario de la CIPF (FAO). Según se recomendó en la segunda reunión de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (1999), siempre que sea posible, los participantes en actividades de establecimiento de normas financiarán de forma voluntaria los gastos de desplazamiento y dietas que se generen por su asistencia a las reuniones. Los participantes podrán solicitar ayuda financiera, en el entendimiento de que los recursos son limitados y de que se otorgará prioridad a los participantes de países en desarrollo. Consúltese el documento *Criteria used for prioritizing participants to receive travel assistance to attend meetings organized by the IPPC Secretariat* (Criterios de prioridad aplicados en la concesión de ayudas de viaje para financiar la asistencia a las reuniones organizadas por la Secretaría de la CIPF), publicado en el Portal fitosanitario internacional (véase <https://www.ippc.int/es/core-activities/>).

[68]Colaborador

[69]Por determinar.

[70]Administrador

[71]Consúltese la *Lista de temas de las normas de la CIPF* publicada en el Portal fitosanitario internacional ([https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/list-topics-ippc-standards](https://www.ippc.int/es/core-activities/standards-setting/list-topics-ippc-standards/)).

[72]Expertos

[73]Expertos que en su conjunto tengan conocimientos sobre:

* [74]la evaluación del riesgo de plagas, preferentemente con experiencia en la utilización o realización de ARP de conformidad con la NIMF 2 y la NIMF 11;
* [75]el manejo del riesgo de plagas, incluida experiencia en evaluación y selección de opciones de manejo del riesgo de plagas según el riesgo de plagas determinado mediante la evaluación de tal riesgo;
* [76]la comunicación de riesgos;
* [77]el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF) de la Organización Mundial del Comercio y la reglamentación fitosanitaria.

[78]Participantes

[79]Entre ocho y diez expertos. Se podrá invitar en calidad de expertos a un antiguo miembro del Grupo de trabajo de expertos sobre orientación sobre el manejo del riesgo de plagas (2014-001) y un miembro del Comité de Aplicación y Desarrollo de la Capacidad. También se podrá invitar a participar a los Administradores Adjuntos.

[80]Referencias

[81]La CIPF, las NIMF pertinentes y otras normas y acuerdos nacionales, regionales e internacionales que puedan aplicarse a las tareas y los documentos de debate presentados en relación con este trabajo.

[82]**NIMF 1.** 2016. *Principios fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional*.Roma, CIPF, FAO.

[83]**NIMF 2.** 2019. *Marco para el análisis del riesgo de plagas.* Roma, CIPF, FAO.

[84]**NIMF 5.** *Glosario de términos fitosanitarios.* Roma, CIPF, FAO.

[85]**NIMF 11.** 2019. *Análisis del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias*. Roma, CIPF, FAO.

[86]**NIMF 21.** 2019. *Análisis de riesgo de plagas para plagas no cuarentenarias reglamentadas*. Roma, Secretaría de la CIPF, FAO.

[87]**NIMF 24.** 2017. *Directrices para la determinación y el reconocimiento de la equivalencia de las medidas fitosanitarias*. Roma, CIPF, FAO.

[88]Documentos de debate

[89]Se alienta a los participantes y las partes interesadas a remitir documentos de debate a la Secretaría de la CIPF (ippc@fao.org) para examen del GTE. También se deberían considerar el proyecto de NIMF sobre *Manejo del riesgo de plagas para plagas cuarentenarias* (2014-001) y el documento titulado *Detailed breakdown of sections of PRA related ISPMs* (Desglose detallado de las secciones de las NIMF relacionadas con el ARP)[[2]](#footnote-2).

1. [32] Mesa de la CMF 2020-07 (reunión virtual), tema 9.2 del programa ([https://www.ippc.int/en/publications/88659/](http://www.ippc.int/es/publications/88659/%20)). La Mesa de la CMF, tomando nota del asesoramiento prestado por el Asesor Jurídico de la FAO, actuó en nombre de la CMF en 2020, puesto que la reunión de la Comisión se tuvo que posponer debido a la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus (COVID-19). [↑](#footnote-ref-1)
2. [90] SC 2021-05 (tema 4.1 del programa), documento 2020-001, Apéndice 1. [↑](#footnote-ref-2)